

NOTA. El artículo previene un vejamen inútil 849

687 En qué caso no serán matriculados los alumnos de una escuela privada en una pública por razón de higiene 849

NOTA. Como el anterior, el artículo previene un vejamen esteril ... 849

688 Multas que se aplicarán a los dueños de escuelas privadas por las faltas u omisiones que se expresan..... 850

NOTA. Razón del criterio i los medios empleados 851

689 Autoridad que cobrará las multas, aunque hayan sido decretadas por otra 851

690 Auxilio que la policía debe prestar a las autoridades escolares 851

NOTA. Concordancia del artículo con la ley de 1875 851

LIBRO SEXTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS GOBIERNOS TÉCNICO I ECONÓMICO DE LA ENSEÑANZA

TÍTULO ÚNICO DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA EXISTENCIA DE LAS AUTORIDADES ESCOLARES

691 Día en que, una vez nombrados o elegidos, deberán tomár posesión de su cargo el Director general, los consejeros generales i los de distrito 853

692 Autoridades a quienes deberán comunicarse inmediatamente la instalación i distribución de cargos de los consejos—Por quienes serán comunicadas al Director general de escuelas i al Consejo general de educación 853

NOTA. Necesidad de la comunicación de la instalación de los consejos escolares por la autoridad competente. 854

693 Procedimientos que observará el Director general cuando una causa cualquiera le obligará a hacerse substituir por el secretario de la dirección..... 855

694 Ante qué autoridad deberá presentarse la renuncia de consejero escolar 855

NOTA. Inconvenientes que se han producido al presentár la renuncia ante el mismo consejo escolar..... 855

695 Quién i cuándo comunica al Consejo general de educación las causas de cesación de los consejeros..... 856

NOTA. Razón del artículo. 856

696 Cuándo resolverá el caso el Consejo general de educación—Cómo procederá en seguida 856

697 Procedimientos que observarán el Director general de escuelas i el Consejo general de educación, al recibir el primero la comunicación de estar vacante un consejo escolar 857

698 Procedimiento que se seguirá cuando un administrador interino deba ser removido por mal cumplimiento de sus deberes 857

NOTA. Base de la doctrina del artículo 858

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO EN LAS CUESTIONES DE COMPETENCIA

699 En caso de competencia, a quién deberán dirigirse los empleados subalternos que cuestionen—Cómo deberán hacerlo 858

700 Cómo procederá la Dirección, el Consejo o la autoridad que haya recibido el informe después de imponerse de su contenido 859

701 Cómo procederán las partes interesadas cuando la cuestión esté entre dos autoridades escolares o entre una de ellas i el Poder ejecutivo o una municipalidad. 859

NOTA. Frecuente aplicación de la doctrina del artículo..... 860

702 Medida que adoptarán las autoridades enumeradas en el artículo anterior, si se ponen de acuerdo 860

703 A qué tribunal acudirán las partes si no se ponen de acuerdo 860

704 Aclaraciones a que podrá proceder la Suprema corte. 860

NOTA. Referencia a la LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES..... 861

705 Procedimiento que observarán las partes desde que se haya iniciado entre ellas la cuestión de competencia. 861

NOTA. Precedente de la disposición del artículo. 861

706 Si el acuerdo de las partes acerca de un caso, impedirá que las mismas discutan otro caso igual..... 861

NOTA. Justificación de la doctrina del artículo..... 861

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO EN LAS COMPRAS I CONSTRUCCIONES

707 Cómo se procederá si las cosas que se han comprar o las obras que se hayan de componer o unas i otras han de importár dos mil pesos o más 862

NOTA 1. Concuera con las leyes de contabilidad de la Provincia i de la Nación. 862
 2. Locuciones *licitación* pública i *remate* público: discusión . . . 863

708 Formalidades que deberán observarse en el anuncio del día en que deberán recibirse las propuestas. 863
 NOTA. Fuente del artículo 863

709 Exhibición del *pliego de condiciones*—Reglas que deberán observarse en su redacción 864
 NOTA. Artículos de la ley de contabilidad que resume el 709 del código 864

710 Formalidades que se observarán al abrir el acto 864

711 Regla que observarán los interesados al presentár sus propuestas—Redacción de las propuestas en cuanto a totalidad o parcialidad de los objetos o de los trabajos—Cuántas propuestas puede presentár cada proponente—Garantía de que se firmará el contrato 864
 NOTA. Concordancia con los artículos 58 i 64 de la ley de contabilidad de la Provincia 865

712 Formalidades que se llenarán así que se hayan recibido todas las propuestas—Cuándo dejará de recibirse propuestas 865

713 Cómo se procederá terminadas la lectura i la anotación de todas las propuestas—Personas que deberán firmár el acta 865
 NOTA. Concordancia del artículo con el 71 de la ley de contabilidad de la Provincia 866

714 Propuestas que la autoridad que ha solicitado la concurrencia desechará después de terminado el acto de presentación 866
 NOTA. Concordancia del artículo con los 65 i 69 de la ley de contabilidad de la Provincia 866

715 Cómo se procederá si, de las propuestas no desechadas en virtud del artículo 714, ninguna hubiera conveniente 867
 NOTA. Concuera con parte del 73 de la ley de contabilidad de la Provincia 867

716 Cómo se procederá si, en las propuestas no desechadas en virtud del artículo 714, hubiesen una o más convenientes—Criterio que se empleará para juzgár cuál es la propuesta más ventajosa 867
 NOTA. Antecedentes de este artículo 867

717 Caso de que entre las propuestas aceptables más convenientes, haya varias iguales entre sí. 867
 NOTA. Antecedente del artículo 867

718 Cómo se ordenará la devolución de la garantía de una propuesta no aceptada 868
 NOTA. Concordancia del artículo 868

719 Consecuencia que no tendrá el desechamiento de ninguna propuesta 868
 NOTA. Antecedente del artículo 868

720 Consecuencia de no presentarse el día fijado para firmár el contrato, el proponente de una propuesta aceptada—Disculpa que no será admitida 868
 NOTA. Relación del artículo 868

721 Cómo se procederá, perdida la garantía en virtud del artículo 720, con el proponente moroso—I si tampoco compareciere el día del segundo plazo 869

722 Formalidad que se llevará a cabo, si la persona cuya propuesta haya sido aceptada comparece oportunamente a firmár el contrato—Cláusulas que se insertarán en el contrato—Destino que se dará al pliego de condiciones 869
 NOTA. Relación de parte del artículo 869

723 Condición que llenará el proponente al firmarse el contrato 869
 NOTA. Relación de este artículo 870

724 Transferencia en materia de propuesta que no podrá efectuarse, si la administración no ha prestado su consentimiento—En qué forma se hará la cesión i el consentimiento de la administración 870
 NOTA. Antecedente del artículo 870

725 Si se podrá hacér algún cambio en el contrato después de firmado, aunque se suponga que favorece a la administración 870
 NOTA. Por qué, en caso de competencia, no se puede modificár el contrato 870

726 Cómo debe cumplirse el contrato—Artículo o trabajo inferior a la muestra adoptada, i, no habiéndola, que no se conforme con los términos del contrato 871
 NOTA. Véase la nota del artículo 725 872

727 Consecuencia de la falta de cumplimiento por parte del contratante dentro del plazo fijado—Esta consecuencia tendrá lugar por el solo hecho de habér transcurrido el plazo estipulado sin hacerse la entrega—No se admitirán excusas 872
 NOTA. Justificación de la inflexibilidad que el código impone 872

- 728 Cómo podrá procederse en el caso que indica el artículo 707 873
NOTA. Pensamiento del artículo 873
- 729 En qué circunstancias podrá reducirse hasta seis días el plazo que señala el artículo 708—En qué número de diarios se publicarán los avisos, si ha de ser libre la competencia 873
- 730 Casos en que podrá contratarse prescindiendo de la forma de competencia, cuando el importe de los artículos que se han de comprar o de los trabajos que se han de hacer sea menor que dos mil pesos; i aún siendo mayor el importe 874
NOTA. Fuente de las disposiciones del artículo 875
- 731 Cómo se procederá, ya sea en la forma de competencia limitada, o prescindiendo de la competencia 875

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO EN LAS VENTAS

- 732 Formalidad previa que se llevará a cabo cuando se proyecte la venta de bienes privados, sean de la Provincia escolar o de los distritos 876
NOTA. Ventajas que ofrece la disposición del artículo 876
- 733 Requisito para poder enajenar bienes de la Provincia escolar o pertenecientes en común a la Provincia escolar i a los distritos, o en común a éstos, cuyo precio haya sido tasado en más de cinco mil pesos—Requisito para poder enajenar bienes pertenecientes a un distrito escolar, cuyo importe haya sido tasado en más de dos mil pesos 877
NOTA. Conveniencia de la autorización de la Legislatura 877
- 734 Cómo se venderán los bienes cuyo precio haya sido tasado en más de quinientos pesos, sean muebles o inmuebles 878
- 735 Cómo se procederá una vez resuelta la venta de un bien por licitación—Indicación que llevarán los avisos 878
NOTA. Concordancia del artículo 878
- 736 Condiciones que se observarán para proceder a la adjudicación del bien 879
NOTA. Concordancia de una parte del artículo 879

- 737 Condiciones que se llevarán a cabo antes de perfeccionar el artículo 879
NOTA. Antecedente del artículo 879
- 738 Formalidades que se llevarán a cabo, cuando se trate de permutar un bien por otro 879
NOTA. Fundamento del artículo 879

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO EN ESTABLECER I TRASLADAR CASAS DE ENSEÑANZA I SUS AUXILIARES

- 739 Formalidad que llenará el consejo escolar que resuelva establecer o trasladar una escuela primaria 880
NOTA. Motivos de esta noticia 880
- 740 Cómo procederá la Dirección general cuando haya recibido la noticia del consejo escolar 880
NOTA. Relación del artículo 880
- 741 Cómo procederá la Dirección general cuando la casa de una escuela primaria llegue a no tener las condiciones técnicas necesarias 880
NOTA. Disposición en la cual estriba la del artículo 881
- 742 Si la escuela primaria que se ha de establecer o trasladar, o que ya esté establecida en casa o en paraje inconveniente, es de la Provincia escolar, cómo deberá proceder el Consejo general de educación 881
- 743 Obligación de los consejos escolares de distrito, i el general de educación en su caso, relativamente a las resoluciones que el Director general de escuelas dicte en conformidad con los artículos 740 i 741 881
- 744 Procedimiento que observará la Dirección general de escuelas cuando juzgue que una escuela primaria no debe continuar abierta i decreta su cerramiento 882
- 745 Cómo procederá la Dirección general de escuelas cuando juzgue oportuno el establecimiento de biblioteca o museo en un distrito dado—Cómo procederá respecto del Consejo general de educación cuando disponga el establecimiento de escuelas normales, clases magistrales, etc., etc. 882
NOTA. Relación del artículo 883
- 746 Diligencias que hará el Consejo escolar, o el Consejo general en su caso, así que haya recibido la comunicación del Director general de escuelas a que se refiere el artículo 745 883

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO EN LA PROVISIÓN DE ESCUELAS, BIBLIOTECAS, MUSEOS I CONGRESOS

- 747 Lista explicada de útiles que deberán remitir, en el mes de Octubre de cada año, a la Dirección general de escuelas, los directores de las escuelas primarias i los jefes de las bibliotecas i museos escolares o magistrales de cada distrito 883
- 748 Lista que deberán remitir en el mismo mes a la Dirección general los agentes médicos 884
- 749 Modificaciones que hará la Dirección general a las listas que especifica el artículo 747—De qué modo i en qué fecha las entregará al Consejo general 884
NOTA. Si el encomendár algo a la Dirección excluye la intervención de agentes técnicos 884
- 750 Procedimiento que observará el Consejo escolar después de recibir de la Dirección general las listas reformadas—Cómo procederá el consejo si el valor de la lista general resultase excesivo—Cómo procederá una vez concluida la lista definitiva 885
NOTA. Concordancia del artículo 885
- 751 Cómo obrará el Consejo general de educación si el importe total de lo pedido por un Consejo escolar no excede la cantidad presupuesta—Cómo obrará si no excede 885
NOTA. Relación del artículo 886
- 752 En qué oportunidad proveerán los consejos escolares a las escuelas, bibliotecas i museos, de cuanto necesiten—De acuerdo con cuáles indicaciones se hará la provisión 886
NOTA. Concordancia de las disposiciones del artículo 886
- 753 Lista que deberán remitir los jefes de establecimientos de enseñanza i auxiliares de la provincia, en el mes de Octubre de cada año, a la Dirección general de escuelas—Destino que dará la Dirección general a la lista aludida—Curso que le dará el Consejo general de educación 886
NOTA. Correspondencia de las disposiciones del artículo 887
- 754 Cómo se procederá, en cuanto sea pertinente, cuando haya que celebrar algún congreso didascológico o de higiene escolar 887
NOTA. Concordancia del artículo 887

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO EN EL SUMINISTRO DE RENTAS I EN LOS PAGOS

- 755 Cantidades que incluirán los consejos escolares en las planillas mensuales de gastos—A quién pedirán el importe de las planillas—Formalidad que llenarán al hacer el pedido—Recursos cuyo destino i monto no estén expresados en la planilla mensual 887
NOTA. Relación del artículo 888
- 756 Cómo procederá el Consejo general de educación después de recibir las planillas aludidas en el artículo anterior—Caso de que a un empleado se le ponga mayor o menor sueldo que el señalado por la ley... 888
NOTA. Véase el artículo 555 888
- 757 Cómo se procederá si el Consejo escolar tuviese en su poder rentas sobrantes o no destinadas a pagar planillas anteriores 889
- 758 Formalidades que llenará la Dirección general de escuelas cuando pida al Consejo general de educación recursos para pagar gastos de la misma 889
NOTA. Relación del artículo 889
- 759 Cómo procederá el Consejo general al recibir el pedido de recursos de la Dirección general—Cómo procederá en caso de que algún pedido tuviese exceso—Si hubiese duda 889
NOTA. Cumplimiento del artículo 555 889
- 760 Formalidades que llenará la Dirección general al solicitar la entrega de billetes de pasajes en blanco—Caso de que la orden fuese de entregar billetes para viaje determinado 890
NOTA. Necesidad de entregar billetes de pasaje en blanco 890
- 761 Formalidades que el Consejo general de educación establecerá de acuerdo con el Director general de escuelas para que el primero pueda llevar la cuenta de lo que cada empleado gaste en pasajes 890
NOTA. Necesidad de tener siempre la cuenta de los pasajes al día 890
- 762 Funcionarios a quienes mandará abrir cuenta el Consejo 891
NOTA. Explicación de la disposición del artículo 891
- 763 Cómo podrá proceder el Consejo escolar que tenga necesidad manifiesta de satisfacer una deuda en la capital de la Provincia 891
NOTA. Justificación de la disposición del artículo por abusos anteriores 892

- 764 A quién i cuándo los acreedores de la Dirección general deberán presentar la cuenta de sus créditos— Condiciones que deberá llenar la cuenta—Cómo manifestará su aprobación la Dirección general 892
NOTA. Cumplimiento del artículo 403..... 893
- 765 Procedimiento que observará el Consejo general después de recibir las cuentas a que se refiere el artículo anterior—Según estén comprendidas o excedan de la partida 893
NOTA. Concordancia del artículo..... 893
- 766 Cómo serán pagados los sueldos del Director i de todo el personal que tenga empleado la Dirección—Cómo se pagará a los empleados de los establecimientos de enseñanza i auxiliares de la Provincia 893
- 767 Casos en que las planillas, pedidos de recursos o cuentas deberán ser informados por la contaduría respecto de su conformidad con el presupuesto—Cómo deberán ser informadas las cuentas por deudas del Consejo general de educación 893
NOTA. Simplificación que introduce el artículo 894
- 768 Cómo se procederá después de consultado el informe de contaduría—Formalidades que deberá llenar el decreto si se ordena el pago..... 894
NOTA. Concordancia del artículo 895
- 769 Procedimientos que observará la contaduría una vez dada la orden de entrega o de pago..... 895
NOTA. Antecedentes del artículo 895
- 770 Formalidad que deberá observar la tesorería del Consejo general al cumplir los decretos de entrega de recursos o de pago 895
NOTA. Concordancia del artículo 896
- 771 Conformidad que observarán los consejos escolares, sus contadurías i sus tesorerías en sus procedimientos 896

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS

- 772 Cómo harán las cuentas los consejos escolares, cuando haya llegado la oportunidad de darlas..... 896
NOTA. Fórmula que se ha consultado en la redacción de este artículo 897
- 773 Con qué requisitos deben los consejos escolares remitir las cuentas de inversión de rentas al Consejo general, i en cuántos ejemplares 897

- NOTA. Referencia al artículo 632—Razón de la pluralidad de ejemplares 897
- 774 Destino que el Consejo general debe dar a las cuentas que reciba de los consejos escolares..... 897
NOTA. Para qué efectos 897
- 775 Qué puntos debe examinar el Tribunal de cuentas en las de los consejos escolares. Informaciones que el Tribunal puede solicitar 898
NOTA. Con qué disposiciones puede compararse el artículo 898
- 776 Cómo deben hacer sus cuentas los funcionarios de la Dirección general de escuelas que reciban recursos— Requisitos en cuanto a los gastos en pasajes—Gastos que deben mencionár exclusivamente en la cuenta 899
- 777 A quién deben presentarse las cuentas de que habla el artículo 776—Conducta que debe observar el Consejo general a su respecto 899
- 778 En qué casos debe el Consejo general dar noticia, a la Dirección general, de la resolución que dicte respecto de las cuentas predichas 899
- 779 Disposiciones aplicables a los funcionarios del Consejo general i de los establecimientos de enseñanza i auxiliares que reciban recursos para pagar gastos o billetes de pasaje en blanco 900
- 780 Cómo deberá proceder el Consejo general cuando algunos de los empleados preindicados demore en dar cuentas
NOTA. Correspondencia del artículo con disposiciones de las leyes de contabilidad de la Provincia i de la Nación 900
- 781 Cómo hará el Consejo general las cuentas que debe dar de sus propios actos en el manejo de fondos i rentas—Valores que no deben entrar en la cuenta.... 901
- 782 Qué puntos debe examinar el Tribunal de cuentas en las que se den al Consejo general de educación 901

CAPÍTULO IX

PROCEDIMIENTO EN LA FACCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA ENSEÑANZA

- 783 Regla según la cual deberán proyectar los consejos escolares el presupuesto de gastos de su oficina—A quién lo remitirán i cuándo 902
NOTA. Relación del artículo con la ley de educación de 1875 903
- 784 Qué informes i cuándo deberán dar los consejos escolares al Director general para que proyecte el presupuesto escolar del distrito 903

NOTA. Relación del artículo con la ley de educación de 1875 904

785 Informes que deberán dar, i cuándo, los agentes técnicos i los médicos al Director general de escuelas, para proyectar el presupuesto escolar de los distritos 904

NOTA. Razón del artículo..... 904

786 Cómo procederá la Dirección general de escuelas en proyectar el presupuesto escolar de cada distrito..... 905

NOTA. En qué difiere i por qué este artículo de la ley de educación de 1875..... 905

787 Cómo proyectará la Dirección general el presupuesto de gastos de los establecimientos de enseñanza i auxiliares de la Provincia 905

NOTA. Relación del artículo con la ley de educación de 1875 905

788 Cómo deberá la Dirección general proyectar el presupuesto de sus propias oficinas 906

NOTA. En qué difiere i por qué, el artículo, de la ley de educación de 1875..... 906

789 Circunstancias que el Director general debe consultar al hacer los proyectos predichos 906

790 A quién i en qué fecha debe remitir el Director general los proyectos referidos— En qué caso el Consejo general podrá observar i devolver los proyectos al Director general 906

791 Presupuesto propio que el Consejo general debe proyectar— Con qué criterio..... 907

NOTA. En qué difiere, este artículo, de la ley de educación de 1875 907

792 Cómo debe formar el Consejo general, con los proyectos parciales mencionados, el total de presupuesto de la enseñanza 907

NOTA. En qué difiere, i por qué, este artículo, de la ley de educación de 1875 908

793 A quién debe remitir el Consejo general el proyecto total de presupuesto— Si el Poder ejecutivo podrá alterarlo 908

NOTA. Fundamento de la última disposición del artículo 908

CAPÍTULO X

DEL PROCEDER EN EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS DE MAESTRO

794 Qué han de probar i en qué oportunidad los aspirantes al título de maestro que no tengan certificados de estudios normales 909

NOTA. Noticia histórica del asunto que trata el artículo 909

795 Cuándo deberán probar su competencia, i cómo, las personas prealudidas 910

NOTA. Relación del artículo con disposiciones legales i reglamentarias anteriores 910

796 Qué asignaturas i en qué grado abarcará el examen — Si el examen podrá fraccionarse en exámenes parciales periódicos..... 910

NOTA. Noticia histórica de las doctrinas legales, reglamentarias i prácticas anteriores a este código 910

797 Orden en que debe darse el examen para optar a los títulos de maestro inferior i superior 913

798 Orden en que debe darse el examen de las asignaturas generales i profesionales 913

799 Efectos que produce la desaprobación de una parte del examen respecto de las otras partes..... 913

800 Si un examen ineficaz puede repetirse en el mismo año 913

801 Quiénes no pueden ser examinadores de aspirantes al título de maestros 914

802 Recusación de examinadores; por qué causas 914

803 Enunciaciones i demás requisitos que deben tener los títulos..... 914

CAPÍTULO XI

DEL PROCEDIMIENTO EN LA MATRICULACIÓN DE NIÑOS

804 Cómo se procederá si el padre, tutor o encargado de un niño opina que no está obligado a prestar la declaración que prescribe el artículo 105..... 915

NOTA. Principio que cumple el artículo 915

805 Cómo deberán proceder las personas que quieran matricular un niño en escuela pública — Condiciones i formalidades con que la Dirección general acordará la matriculación..... 915

NOTA. Concordancia con otras disposiciones del código 915

806 Cómo se procederá cuando los consejos escolares quieren de oficio hacer matricular niños a quienes consideren obligados a aprender 916

NOTA. Concordancia con otras disposiciones del código 916

807 Cómo se procederá cuando haya desacuerdo entre un consejo escolar i la persona de quien depende un niño acerca de la obligación de aprender..... 916

NOTA. Concordancia con otras disposiciones del código..... 916